



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00119-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: IRAHOKA CUELLO BLANCO
DEMANDADO: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio, presentada por la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, a través de apoderado judicial contra el señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda a las partes por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 523 del CGP.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes (núm. 1º art. 598 CGP):

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-115604 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**. Ofíciase en tal sentido.
- Vehículo automotor marca MAZDA 3 de la línea ALL NEW, modelo 2014 de placas HHQ672, color blanco nevada, número de Motor LF11536638, número de chasis 9FCBL86L6E0103123 y número de VIN 9FCBL86L6E0103123 9FC, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**. Ofíciase en tal sentido.
- Motocicleta marca HONDA de la Línea INVICTA, modelo 2015 de color negro de placas PGR41D, con número de motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girón a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84f77112a9c96b76869a2d287687eb5f9de0fa914b71f7489808f0df6c85079

Documento generado en 22/04/2022 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**